



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, presentaron escritos de contestación de la demanda, por lo que se encuentra pendiente darles el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230001900
DEMANDANTE	DELFINA JUDITH SILVERA DE LA HOZ
DEMANDADO	ALVARO JOSE RODRIGUEZ BOLIVAR, LUZ MARINA YANCE CUENTAS Y OTROS
DESICIÓN	Téngase por contestada

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 17 de octubre de 2023, se dispuso requerir a la parte actora a fin de que lleve a cabo la notificación personal del auto admisorio, la demanda y sus anexos a los demandados dentro del proceso de la referencia.

En efecto, se advierte en el plenario escritos de contestación de la demanda presentadas por los demandados SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, a través de apoderado judicial, se avizora que fueron notificados por la activa en fecha 20 de noviembre de 2023, según constancias anexas al plenario y fueron



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

allegados escritos de contestación presentados el día 4 de diciembre de 2023, por lo que, fue presentada en término dispuesto para tal fin y cumple con los requisitos de ley para ser admitida.

Así las cosas, se observa poder debidamente acreditado al Dr., EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO identificado con la C.C. No. C.C. 72.127.744 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 77.331 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Ahora bien, no se observa en el expediente constancias de notificación personal del auto admisorio, demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a la dirección de notificaciones a los demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS; sin embargo, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce dirección física o electrónica en la que pueda ser notificada la parte demandada y en el memorial allegado al plenario solicita el emplazamiento de los demandados en mención.

Por lo anterior, al no haberse podido materializar la notificación por los medios a disposición y al haber manifestado la parte demandante bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección física o electrónica en la que pueda ser notificada los demandados, se ordenará el emplazamiento de los demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, al respecto, la norma establece:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Así, se elaborará el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G. del P., que se publicará por el Despacho Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En consecuencia, si los emplazados no compareciere dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá después de ejecutado este proveído, se realizará la designación de un Curador Ad-litem de los demandados, para que ejerzan su derecho a la defensa.

De otra parte, se advierte que la activa solicita el emplazamiento a los señores BLADIMIR ALBERTO BECERRA BOHORQUEZ, NAZARIO ALBERTO VALENCIA YANCE, RAFAEL EDUARDO PACHECO VIZCAINO, PATRICIA POLO YANCE, SORAYA MARINA CARDENAS GIRALDO, YENIS ASTRID ROA LOPEZ, Y CARMEN REGINA VILLERA VERGARA, personas naturales demandadas que no se encuentran el libelo de la demanda y de las cuales también manifestó desconocer dirección física o electrónica en la que pueda ser notificada; sin embargo, la misma deberá ser negada por el Despacho, toda vez que, no se encuentra dicha solicitud en la oportunidad procesal para ello, por cuanto la vinculación de nuevos demandados deberá hacerse dentro de la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L y S.S., que trata sobre el tema, reza:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Bajo el anterior panorama, es claro que la inclusión de nuevos demandados deberá hacerse en la reforma de la demanda; sin embargo, aún no nos encontramos en la oportunidad procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a demandados RODOLFO RAFAEL YANCE CUENTAS, MARIA DEL CARMEN YANCE DE FERRER, BETTY IDALIDES YANCES CUENTAS y RAUL EDUARDO YANCES CUENTAS, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del C.G. del P., el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. En consecuencia, si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de emplazamiento respecto a los nuevos demandados BLADIMIR ALBERTO BECERRA BOHORQUEZ, NAZARIO ALBERTO VALENCIA YANCE, RAFAEL EDUARDO PACHECO VIZCAINO, PATRICIA POLO YANCE, SORAYA MARINA CARDENAS GIRALDO, YENIS ASTRID ROA LOPEZ, Y CARMEN REGINA VILLERA VERGARA, en virtud de las consideraciones expuestas.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho Dr., EMIL STEVEN DUNCAN ROYERO identificado con la C.C. No. C.C. 72.127.744 de Barranquilla abogado portador de la T.P. No. 77.331 del C.S. de la J, como apoderado de las demandadas SORAYA MILENA RODRIGUEZ YANCE, DAYANA MATINA RODRIGUEZ YANCE, ALBA MARINA RODRIGUEZ YANCE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230001900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **9 DE FEBRERO**
DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico